

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00228-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YOE GLAUBER ARANDA MOSQUERA** contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A..**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: YOE GLAUBER ARANDA MOSQUERA.
Apoderado Demandante: FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ
Rep. Leg. BRINKS: MIGUEL ÁNGEL SIERRA SANTOS
Apoderado BRINKS: GERARD HERNANDO MORENO RAMÍREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO MORENO RAMÍREZ como apoderado de la demandada, conforme al poder conferido en audiencia.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido en audiencia.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el despacho que la pasiva formuló como excepción previa la de inepta demandada.

Ahora bien, en uso de la palabra, el apoderado de la demandada desiste de la excepción previa de inepta demanda y por ser procedente se acepta el mismo.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Realizado lo anterior, se declaran probados los hechos 1 a 6, 7.1, 9.7, 9.8, 11, 16.1, 16.7, 18 a 22 y 22.1 a 22.5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. CAMILO TORRES CIFUENTES
2. ANDRÉS FELIPE QUINTERO
3. WILMAR ANDRES PERDOMO CACHAYA
4. JOSÉ LUIS PEREZ CALDERON
5. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO
6. LUIS CARLOS MUÑOZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digital, incluido el archivo contentivo del VIDEO REALIZADO POR EL TRABAJADOR el día de los hechos en formato multimedia.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al DEMANDANTE.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. JUAN PABLO QUIROGA HUEPE
2. JHON EDISON DE LA PAVA LADINO
3. ANDREA CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ
4. JUAN ISMAEL PÉREZ CELY
5. PEDRO EMILIANO ACEVEDO BERNAL

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:11:03

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddd6028d8ff9438b424ca1f5e8cd7ff27c618eef9153131fea19d495cf5e451

Documento generado en 20/04/2022 08:21:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**